Nº 3102

PROCEDIMIENTO

ROCEDIMIENTO

MATERIA

: EJECUTIVO CIVIL

DEMANDANTE

: COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE acha: 14-09-2309

RUT

: 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: JACOB VILLALOBOS SEYNET

RUT

: 8.776.272-6

Nº OPERACION

Patrocinio y poder.

3749584

EN LO PRINCIPAL. Demanda Ejecutiva y solicità se despacho mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicità custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario. EN EL TERCER OTROSI.

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según constá de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US, con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$3.559.193 -pesos, más interesos y costas, en contra de JACOB VILLALOBOS SEYNET, ignoro profesión u oficio, domiciliado en ISLA LENOX Nº 267, MAIPU Y SUECIA Nº 211, PROVIDENCIA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, esbeneficiario del pagaré nº 869400, suscrito por el demandado, con fecha 14 DE MARZO DE
2007, por la suma inicial de S 6.376.240.- pesos, más intereses del "9 % MENSUAL. El pago
de capital e intereses será en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera
de ellas el día 07 DE MAYO DE 2007. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última,
vencerán el día 5 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$165.802.pesos cada una, salvo la última que será de \$165.824.- pesos, las que corresponderán al pago
integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

1202 _ 2 4567 . 2009
OFFICE AFELACIONES OF SWITTAGE
Sect CIVIL FOLIS: 00403

Hora

Divit. TITE

SI CIV

Visite State (PR 10)

REPORTED CIVIL

2 1 Self 2009

1 to 1 a 1 + 107

Fdsi